



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-91339656- -APN-DNSA#ENACOM - ACTA 65

---

VISTO el EX-2019-91339656-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2020-67281654-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud de aprobación de la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que opera en el canal 294, frecuencia 106.7 MHz., señal distintiva LRN445, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, adjudicada por Resolución N° 316-COMFER/09 al señor Lázaro Javier JASTREBLANSKY, a favor de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA.

Que, en este punto es dable destacar, que el servicio de marras fue habilitado en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, mediante Resolución N° 611-AFSCA/13.

Con fecha 12 de setiembre de 2019, el señor Lázaro Javier JASTREBLANSKY, cedió, a título oneroso, a favor de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA, todos los derechos y acciones que le correspondían sobre la licencia arriba citada.

Que el artículo 41, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...*Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido*

*se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”.*

Que tanto la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA, cuanto los miembros de sus órganos de administración cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por los Artículos 24, 25, 26 y 45 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que con relación a la situación de la cesionaria ante la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES -AATRAC-, de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17, corresponde emplazarla a regularizar la misma.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015; por el Artículo 41 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 65 de fecha 27 de noviembre de 2020.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que opera en el canal 294, frecuencia 106.7 MHz., señal distintiva LRN445, en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, adjudicada por Resolución N° 316-COMFER/09 al señor Lázaro Javier JASTREBLANSKY (D.N.I. N° 13.432.721 - C.U.I.T. N° 23-13432721-9), habilitado en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522 mediante su similar 611-AFSCA/13, a favor de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA (C.U.I.T. N° 30-50097401-6).

ARTÍCULO 2°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) hábiles, de notificada la presente la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, a la que refiere la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, la licenciataria deberá acreditar el pago de la deuda correspondiente a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES -AATRAC-.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL

DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.